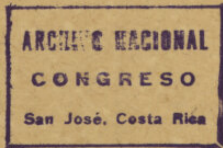


1863 ✓
Congreso

Nº 6013



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

lazareto

Octubre 29 - Dicho 3

1863

Congreso

1863
Dicbre.
3-

1863

N^o 6013

D. n^o 17

Hacienda

D. n^o 17
de 3 d^{to}.

Establece una renta fija de \$1.200 anuales
para el sostenimiento del Lazareto.

J. Exts.

Nº 19

1

Nº 17

Senado y Cámara de Representantes de la
República de Costa Rica, reunidos en Congreso.

Considerando: que las
rentas asignadas para la sustentación
del Hospital y Lazareto, son en su
mayor parte eventuales: que el 2º
de estos hospicios debe ser sostenido
de toda preferencia, y que la Nación
tiene un forzoso deber para con los
enfermos que allí existen, á fin de que
no les falte lo necesario para la vida,
y aun para hacerles ménos amarga
su triste situación,

Decretan:

Artº 1º El Tesoro Nacional contribuirá
anualmente con una renta fija de
mil doscientos pesos para el sosteni-
miento del Lazareto.

Artº 2º Aunque esta suma debe ser
administrada por la Junta de Caridad,

No se confundirá con las que leyes
anteriores han asignado á este hospicio
y al Hospital de San Juan de Dios,
fundado en esta Ciudad, sino que
exclusivamente deben emplearse en
el Lazareto.

Art.º 3º El Poder Ejecutivo
queda autorizado para dictar todas
las providencias que crea oportunas
para mejorar la condicion de los
infelices leprosos.

A la Cámara de Senadores.

Dado en el Salon de Sesiones. La
Lacio Nacional, San José Octubre vein-
tinuere de mil ochocientos sesenta y tres.

7 de
Mar. m. Y. Linares

Pr.

M. Linares
Senador S. Lara
Srio.

Al.

Poder Ejecutivo.

Sala de la Cámara de Senadores. Palacio Nacio-
nal. San José Diciembre dos de mil ochocientos sesen-
ta y tres.

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Palacio Nacional San José Diciembre tres de
mil ochocientos sesenta y tres

Ejecutase

[Signature]

El Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda

[Signature]